

*DECRETO 1086/1967, de 11 de mayo, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil en San Sadurn de Noya (Barcelona).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en San Sadurn de Noya (Barcelona) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de ciento veintiséis mil setecientas cuarenta y una pesetas con sesenta y siete céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en uno de enero del referido año, del proyecto de construcción de la casa-cuartel mencionada, que fué aprobado por Decreto de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ciento catorce mil sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dos mil doscientas ochenta y una pesetas con treinta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de doce mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1087/1967, de 11 de mayo, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción y ampliación en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Ponferrada (León).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Ponferrada (León), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de setecientas ochenta y dos mil seiscientas dieciocho pesetas con setenta y cinco céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en uno de enero del referido año, del proyecto de construcción y ampliación de la casa-cuartel referida, que fueron aprobados por Decretos de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de seiscientas noventa y un mil cincuenta y ocho pesetas con veinte céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de trece mil ochocientos veintinueve pesetas con dieciséis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de noventa y un mil quinientas sesenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-

trescientos siete de la Sección dieciséis del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1088/1967, de 11 de mayo, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil en Béjar (Salamanca).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Béjar (Salamanca), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de quinientas noventa y cinco mil quinientas pesetas, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en uno de enero del referido año, del proyecto de construcción de la casa-cuartel mencionada, que fué aprobado por Decreto de dos de junio de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de quinientas treinta y cinco mil novecientas cincuenta pesetas, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diez mil setecientas diecinueve pesetas, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientas cincuenta pesetas, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1089/1967, de 11 de mayo, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil en Torrijos (Toledo).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Torrijos (Toledo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de doscientas sesenta y un mil seiscientas noventa y nueve pesetas con diez céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en uno de enero del referido año, del proyecto de construcción de la casa-cuartel mencionada, que fué aprobado por Decreto de diez de agosto de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de doscientas treinta y cinco mil quinientas veintinueve pesetas con diecinueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cuatro mil setecientas diez pesetas con cincuenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintisiete mil ciento sesenta y nueve pesetas con noventa y un céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO 1090/1967, de 20 de abril, por el que se cede al Ayuntamiento de Alcoy parte de la antigua travesía por dicha ciudad de la C. N. 340.*

La travesía por Alcoy de la carretera nacional trescientos cuarenta, de Cádiz a Barcelona por Málaga, ha dejado de servir al tráfico general de la carretera y ha pasado a tener un interés puramente municipal, por lo que parece procedente su cesión al Ayuntamiento.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo ocho de la Ley noventa/ml novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previo informe favorable de los de Gobernación y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Alcoy parte de la antigua travesía de la carretera nacional trescientos cuarenta, constituida por las calles de San Nicolás. General Mola y su prolongación.

Artículo segundo.—La cesión al Ayuntamiento de Alcoy de la travesía se formalizará mediante acta detallada, que suscribirán los representantes del Ayuntamiento de referencia y de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante.

En el acta se expresarán la longitud del camino, superficie exacta, obras de fábrica, anchura, explanación, estado de conservación parcelas anejas, si las hubiese, y cuantas otras circunstancias contribuyan a la más exacta individualización del tramo objeto de la cesión.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la cesión y la consiguiente exclusión de la red estatal del tramo cedido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.206.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 12.206, promovido por la Comunidad General de Regantes de los Canales de Urgel, continuadora de la Junta General de Regantes del Canal de Urgel y de las Comunidades de Regantes números 1 al 19 del Canal de Urgel, contra acuerdos de este Ministerio de 20 de mayo y 4 de junio de 1963 y contra Orden de 15 de febrero de 1963, sobre aprovechamiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 12.206 de 1963, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la Comunidad General de Regantes de los Canales de Urgel y de las Comunidades de Regantes números 1 al 19 del Canal de Urgel, contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 16 de febrero, 20 de mayo y 4 de junio de 1963, debemos declarar y declaramos conformes a derecho tales Ordenes, que confirmamos en esta Sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40/66.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40, promovido por «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de septiembre de 1965, que desestimó alzada interpuesta contra la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz de 26 de septiembre de 1964, que denegó petición de la recurrente sobre concreción de la precariedad establecida en la condición tercera de la concesión de una línea eléctrica entre el ramal de circunvalación de Campanario (Badajoz) y la fábrica de harinas de San Andrés, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 40 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución impugnada de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 5 de septiembre de 1965, que confirmamos por esta sentencia por encontrarse ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.662.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.662, promovido por «Auto Res, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 16 de agosto de 1965, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 5 de abril de 1965, por la que se adjudicó definitivamente a la Sociedad recurrente, como unificación, el servicio de viajeros entre Madrid y Sacedón, con hijuelas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las Ordenes impugnadas de 5 de abril de 1965 y de 16 de agosto del mismo año, por las que, coordinando los servicios de «Auto Res», adjudica definitivamente a dicha Sociedad la denominada «Unificación Madrid-Sacedón, con hijuelas», retrotrayendo las actuaciones del expediente administrativo al momento de la audiencia previa y de constancia en autos de la conformidad del concesionario para la realización posterior de tal unificación en la forma en que en definitiva haya de quedar establecida la concesión; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.